171

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso del H. Tribunal Administrativo de Sucre, para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Provea de conformidad.
Sincelejo, 24 de enero de 2018.

CESAR ORLANDO COLEY GALVAN
Secretario

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-**2015-00107-00**
Demandante: POLONIA DEL CARMEN URIBE DE SANCHEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – "FOMAG"

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual modifica el numeral segundo de la sentencia apelada de fecha dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Unidad Judicial.

Por otra parte se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte actora de fecha 11 de diciembre de 2017, en el que solicita copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y con constancia de notificación y ejecutoria.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 114: Copias auténticas judiciales.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*

3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase copia de la sentencia de primera y segunda instancia con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

TERCERO: En consecuencia archívese el proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

Evr

JUZGADO SEGUNDO ADMINI
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Por anotac
de la providen
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
30/01/17